



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001513



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 26 de septiembre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente TCP N° 86bis/06, juntamente con el expediente de Registro del Fondo Residual Letra S N° 1173/06, caratulado: “STUTZ, ADOLFO DAVID S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”; el que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el señor **Vocal Legal, Dr. Rubén O. Herrera**, quien manifiesta en orden a emitir su voto, que vienen a su conocimiento las actuaciones del exordio, en mérito al contenido de la Nota FR N° 662/07, remitida por expresa indicación del Administrador del Fondo Residual, de fecha 05/07/07, y confirmado por éste a través de su nota FR N° 706/07, en virtud de la cual se remiten diversos expedientes entre los que se encuentra el presente, con el objeto de dar cumplimiento a la Resolución Plenaria N° 67/07; adjuntando, a esos fines, un Informe de la causa judicial en trámite, suscripto por el letrado de dicho ente, interviniente en la misma.-----

En función de ello, corresponde recordar que este Pleno ya se ha expedido en estas actuaciones a través del Acuerdo Plenario N° 1378, en relación a la necesidad de confeccionar un informe acerca del estado de la causa judicial caratulada: “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/STUTZ, ADOLFO DAVID S/EJECUTIVO” (expte. N° 8922), en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, y la causa caratulada: “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/STUTZ, ADOLFO DAVID S/EJECUTIVO” (expte. N° 5401), en trámite por ante el Juzgado de Competencia Ampliada de igual distrito.-----

Dicha medida se sustentó en la circunstancia de haberse celebrado un Acuerdo de Transacción Judicial, advirtiéndose la falta de incorporación de los honorarios. Por otra parte, ante la cantidad de expedientes que presentaban la misma falencia se trató dicha cuestión en el expediente del registro del Fondo Residual N° G-893/06, caratulado: “GAGGIOTTI FLAVIO CRISTIAN S/PAGO TOTAL”, dando lugar al Acuerdo Plenario N° 1418.-----

Que como consecuencia de ello, se dictó la Resolución Plenaria N° 67/2007, por la cual se dispuso: “...ARTICULO 1°) Remitir al Fondo Residual los expedientes originarios de su registro detallados en el Anexo I de la presente -entre los cuales se encuentra el presente-, a los efectos de dar cumplimiento al criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1418..” ---

Cabe recordar que en dicho acuerdo plenario se sostuvo: “... En el caso que nos ocupa se ha acompañado la Nota FR N° 483/07, suscripta por el Administrador del Fondo Residual, en la que a los fines de contestar el requerimiento efectuado en los plenarios precedentemente citados, acompaña copia del Contrato de Locación de Servicios



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

celebrado con el Dr. Carlos Ernesto Andino, copia del poder oportunamente otorgado al mismo, e informe del estado de la causa al momento de la celebración del convenio de marras. En función de ello, centraré el análisis definiendo como objeto de decisión la suficiencia de dichos elementos sumados a los ya existentes en autos para dar por cumplimentado, en esta instancia, a lo solicitado. Primero cabe recordar que la norma que sustentó tal medida fue el artículo 1° inc. 5) de la Ley 692, que establece – Gastos y honorarios: Se encuentran incluidos en los beneficios otorgados por la presente ley los reclamos judiciales en trámite, incluidos aquellos en los que hubiere recaído sentencia, y se deberán incluir en la financiación los importes devengados por gastos y honorarios. En los casos en que el presente Régimen implique transacción o conciliación de los trámites judiciales, los honorarios serán calculados y abonados de conformidad a la liquidación que resulte de su aplicación”. Como se puede observar la necesidad de la inclusión de los honorarios obedece a la eventualidad de prever todas las posibles erogaciones que tuviera que afrontar el Fondo y en consecuencia el Estado Provincial, siendo en lo que ello respecta la materia propia de este órgano de control; y esto es lo que sustentó el criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1204, al solicitar la incorporación de un informe donde se diera cuenta del estado de la causa y de los honorarios que debiera afrontar dicho ente; ya que ello podría constituirse en eventuales objeto de reclamos por parte de los letrados intervinientes derivado de la posible merma de sus honorarios en función de la aplicación de la Ley 692. Sin que de ninguna forma pueda presumirse, tal como pareció entender el señor Administrador, que lo que se estaba exigiendo era incluir a los letrados en los convenios, ya que indudablemente los mismos no son parte. Hasta este momento dicho informe nunca se presentó en ninguno de los expedientes analizados y que culminaron con la exigencia de la aplicación del criterio vertido en el Plenario N° 1204, limitándose el Administrador del Fondo a intentar justificar su ausencia, a través de una diversidad de notas que de ninguna manera lograron su objetivo.... En virtud de los datos contenidos en dicha información, cabría admitir que los mismos permitirían tener una idea acabada de los conceptos que debería enfrentar el fondo residual ante los eventuales reclamos de los profesionales actuantes; a lo que se le debe sumar el importe proveniente de la Cláusula Cuarta, Punto 2), del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, obrante a fs. 67/70; considerando que, con base en tales elementos, se lo puede tener en esta instancia como suficiente a los fines de dar por finiquitada la cuestión de los honorarios. Por lo expuesto, y en función del alcance del control otorgado a este Tribunal de Cuentas por el artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar 551 - posterior legal y financiero- y advirtiendo que hasta el momento no ha surgido perjuicio para el Estado Provincial, propicio que se tome conocimiento de la información aportada por el Administrador del Fondo Residual con su Nota FR N° 483/07, remitiendo en devolución el expediente originario de su registro N° G-893/06, el deberá proseguir en dicho ámbito; y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

que, en lo que a esta instancia de fiscalización se refiere, la misma se considera concluida en la materia referida a los honorarios ...; haciéndole saber asimismo que en caso de remitir nuevamente las actuaciones en relación a este tema las mismas serán rechazadas "in limine". Todo ello, sin perjuicio de que en un futuro y en ejercicio de competencias que son propias de este Tribunal de Cuentas vuelva a tomar intervención; ya sea con carácter particular en el caso que se detecte la posible producción de perjuicio, a través del pertinente juicio administrativo de responsabilidad; o con carácter general a través de la verificación por los mecanismos que le otorga la Ley N° 50, del estado de cumplimiento de los convenios que se hayan celebrado en el marco de la Ley N° 692..” (sic) -el subrayado es propio------

No obstante, advierto que el Informe presentado a fs. 91, sólo refiere a una de las dos causas judiciales trámite (N° 8922); por lo que por aplicación del criterio plasmado en el referido plenario, considero que corresponde tomar conocimiento de la información glosada a fs. 50/52 y 91, dando por concluida en relación a la misma la materia referida a honorarios y remitir en devolución el expediente de registro del Fondo Residual referenciado, haciendo saber que deberá incorporar un Informe relacionado, con la causa judicial restante, a los efectos precitados. -----

Abierto el debate, toman la palabra, a su turno el señor Vocal de Auditoría y el señor Presidente de este Cuerpo, manifestando ambos, su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, e inclinando sus votos en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; y Leyes Provinciales N° 478 y 692; **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°.- Tomar conocimiento de la información glosada a fs. 50/52 y 91; considerándola como suficiente a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la causa judicial caratulada: “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/STUTZ, ADOLFO DAVID S/EJECUTIVO” (expte. N° 8922), en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur. Todo ello, en consonancia con lo resuelto a través del Acuerdo Plenario N° 1418 de fecha 22/05/07.-----

ARTICULO 2°.- Remitir al Fondo Residual el expediente originario de su registro S-1173/06, haciendo saber a su Administrador que, a los efectos de dar por concluida en lo que a esta instancia de fiscalización se refiere, la materia referida a los honorarios en relación a la causa judicial caratulada: “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/STUTZ, ADOLFO DAVID S/EJECUTIVO” (expte. N° 5401), en trámite por ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, deberá incorporar el pertinente Informe, conforme criterio del Acuerdo Plenario N° 1418.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 3°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a los Secretarios Contable y Legal de este Tribunal de cuentas.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N. Germán Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORIA:

CPN/DR Claudio Alberto RICCIUTI – VOCAL LEGAL: DR. Rubén Oscar HERRERA.---

ACUERDO PLENARIO N° 1513 .-

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia